PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos
Fecha de Ingreso: 27 DIC 2018
Libro 2 Folio 154 Cuadro 91

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 243 - 2018

Guatemala, 27 DIC 2018

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, con base en las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i), del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

CONSIDERANDO

Que para la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Entidades, a fin de que las mismas, a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen la administración pública que les compete, a favor de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que en los artículos 27 y 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece que el Organismo Ejecutivo aprobará mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria que devienen de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2019.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y q) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 y 75 que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

Artículo 1. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, por el monto de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (87,715,064,000)**, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, las cuales incluyen las readecuaciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019. De acuerdo a la distribución siguiente:

INGRESOS

	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL	**87,715,064,000**
10	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**64,027,700,000**
1	**Impuestos Directos**	**22,244,365,000**
10	**Impuesto sobre la renta**	**21,276,447,000**
11	De empresas	14,631,413,000
12	Sobre las personas naturales	1,625,712,000
15	De solidaridad	5,019,322,000
30	**Impuesto sobre el patrimonio**	**27,918,000**
31	Sobre la tenencia de patrimonio	2,513,000

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

	DESCRIPCIÓN	APROBADO
32	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	279,000
33	Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	25,126,000
90	**Otros impuestos directos**	**940,000,000**
91	Impuestos varios directos	940,000,000
2	**Impuestos Indirectos**	**41,783,335,000**
10	**Impuestos a las importaciones**	**2,708,561,000**
11	Arancel sobre las importaciones	2,708,561,000
20	**Impuestos sobre productos industriales y primarios**	**5,041,960,000**
21	Sobre bebidas	820,350,000
22	Sobre cigarrillos y tabacos	356,931,000
23	Sobre derivados del petróleo	3,514,640,000
24	Regalías	49,588,000
25	Hidrocarburos compartibles	175,812,000
27	Sobre distribución de cemento	124,639,000
30	**Impuesto al valor agregado**	**31,069,900,000**
31	I.V.A. de bienes y servicios	15,441,900,000
32	I.V.A. de importaciones	15,628,000,000
40	**Impuestos internos sobre servicios**	**506,760,000**
41	Sobre transporte y comunicaciones	8,490,000
42	Sobre actos jurídicos y transacciones	498,270,000
60	**Impuesto sobre circulación de vehículos**	**1,962,754,000**
61	Sobre circulación de vehículos terrestres	904,735,000
62	Sobre circulación de vehículos marítimos	1,830,000
63	Sobre circulación de vehículos aéreos	8,233,000
64	Sobre primera matrícula de vehículos	1,047,956,000
70	**Impuesto fiscal por salida del país**	**333,400,000**
71	Por viajes al extranjero	333,400,000
90	**Otros impuestos indirectos**	**160,000,000**
91	Impuestos varios indirectos	160,000,000

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

	DESCRIPCIÓN	APROBADO
11	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**817,152,100**
1	**Derechos**	**176,973,000**
10	Derechos consulares y migratorios	171,981,000
20	Derechos de inscripción, examen y matrículas	5,000
90	Otros	4,987,000
2	**Tasas**	**238,035,600**
10	Sobre el transporte terrestre	63,112,000
30	Sobre el transporte aéreo	39,775,000
40	Sobre el comercio	46,080,000
50	Sobre la industria	19,767,000
90	Tasas y licencias varias	69,301,600
4	**Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones**	**60,900,000**
10	De edificios y viviendas	20,527,000
30	De instalaciones aéreas	39,050,000
90	Otros arrendamientos	1,323,000
6	**Multas**	**47,309,500**
10	Originadas por ingresos no tributarios	24,400,000
90	Otras multas	22,909,500
7	**Intereses por Mora**	**43,000**
90	Otros intereses por mora	43,000
9	**Otros Ingresos no Tributarios**	**293,891,000**
10	Ganancias en operaciones cambiarias	45,670,000
30	Extinción de dominio	15,046,000
40	Canje Deuda	37,186,000
90	Otros ingresos no tributarios	195,989,000
12	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL**	**2,587,208,957**
1	**Aportes para Previsión Social**	**2,587,208,957**
10	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	2,546,822,957
20	Aporte patronal para clases pasivas	40,386,000

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

	DESCRIPCIÓN	APROBADO
13	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	**415,656,900**
1	**Venta de Bienes**	**38,760,150**
10	Bienes	14,511,000
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	24,249,150
2	**Venta de Servicios**	**376,896,750**
20	Servicios de salud y asistencia social	26,444,000
30	Servicios educacionales	19,750,000
40	Servicios agropecuarios	36,202,000
50	Servicios de laboratorio	31,216,000
90	Otros servicios	263,284,750
15	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**423,495,000**
1	**Intereses**	**104,554,000**
30	Por depósitos	104,554,000
31	Por depósitos internos	104,554,000
2	**Dividendos y/o Utilidades**	**296,126,000**
10	Dividendos y/o utilidades	296,126,000
11	De empresas públicas nacionales	80,364,000
14	Del sector privado	215,762,000
3	**Arrendamiento de Tierras y Terrenos**	**13,061,000**
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	13,061,000
4	**Derechos Sobre Bienes Intangibles**	**9,754,000**
10	Derechos sobre bienes intangibles	9,754,000
16	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**272,810,000**
1	**Del Sector Privado**	**17,659,000**
30	De empresas privadas	17,659,000
2	**Del Sector Público**	**680,000**
20	De entidades descentralizadas y autónomas no financieras	680,000

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

	DESCRIPCIÓN	APROBADO
4	**Donaciones Corrientes**	**254,471,000**
10	De gobiernos extranjeros	113,675,000
20	De organismos e instituciones internacionales	140,796,000
22	**RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO**	**3,405,000**
1	**Del Sector Privado**	**3,405,000**
10	Del sector privado	3,405,000
23	**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**3,367,393,000**
1	**Disminución de Disponibilidades**	**3,367,393,000**
10	Disminución de caja y bancos	3,367,393,000
24	**ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO**	**14,207,646,000**
3	**Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo**	**14,207,646,000**
10	Colocación de bonos	14,207,646,000
25	**ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO**	**1,592,597,043**
4	**Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo**	**1,592,597,043**
10	De gobiernos extranjeros	248,104,000
20	De organismos e instituciones regionales e internacionales	1,344,493,043

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	68,544,022,957
B.	INGRESOS DE CAPITAL	3,405,000
C.	FUENTES FINANCIERAS	19,167,636,043
	TOTAL:	**87,715,064,000**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

EGRESOS

INSTITUCIÓN	APROBADO
TOTAL	**87,715,064,000**
Presidencia de la República	231,000,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	577,712,000
Ministerio de Gobernación	5,344,809,100
Ministerio de la Defensa Nacional	2,627,699,000
Ministerio de Finanzas Públicas	381,240,000
Ministerio de Educación	16,530,586,425
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	8,197,157,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	752,236,000
Ministerio de Economía	403,358,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,365,407,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	6,053,380,000
Ministerio de Energía y Minas	80,992,000
Ministerio de Cultura y Deportes	622,959,000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,526,747,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	127,284,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	28,205,173,575
Servicios de la Deuda Pública	13,411,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	1,159,067,000
Procuraduría General de la Nación	117,256,900

Artículo 2. Presupuesto analítico de puestos y sueldos y programación de gastos de representación. Se aprueba para el ejercicio fiscal 2019, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y por Contrato de la Administración Central", con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato; así como la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto, considerando lo que establece el Artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 91 de su Reglamento.

Artículo 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto. Con base a la literal b) del Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 26 y 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Presupuesto, la programación y ejecución del presupuesto de egresos del Estado tendrá el control legal en las categorías programáticas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Con fundamento en los artículos 27 y 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, constituyen asignaciones limitativas en la ejecución de egresos, los créditos asignados por fuente de financiamiento, organismo y correlativo cuando la fuente contenga este detalle, grupo de gasto, excepto en los siguientes casos:

a. Para el Grupo de Gasto 0 Servicios Personales el límite se establece a nivel de renglón de gasto; y,

b. Renglones de gasto 911 Emergencias y calamidades públicas y 914 Gastos no previstos.

Únicamente en los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, el control del grupo de gasto 0 Servicios Personales, podrá fijarse a nivel del subgrupo de gasto, exceptuando el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Las insuficiencias de los créditos presupuestarios que durante la ejecución se generen en los renglones de gasto, no impedirá la ejecución presupuestaria debiendo cada institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, y asegurarse de que al treinta y uno de diciembre, todas las insuficiencias estén totalmente regularizadas.

Con base a los artículos 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 19 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto de Ingresos del Estado constituye una estimación y en tal sentido es de carácter indicativo, por lo que no le son aplicables controles equivalentes a los de egresos, excepto en el caso de ampliaciones o disminuciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, el principio constitucional de flexibilidad presupuestaria contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b), faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera, a establecer los casos en los que pueda realizarse transferencias de partidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, confiriéndole con el principio de exclusividad presupuestaria a la Ley Orgánica del Presupuesto, para que de conformidad al Artículo 32 establezca los mecanismos para efectuar los referidos movimientos de asignaciones que resulten necesarios durante la fase de ejecución del presupuesto, que viabilice los cambios en los montos programados en las partidas que correspondan.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. Resultados estratégicos e institucionales. Para el registro de la ejecución, las instituciones que definieron productos y subproductos asociados a los Resultados, deben establecer la vinculación presupuestaria correspondiente en los sistemas establecidos.

Las instituciones que modifiquen las asignaciones presupuestarias, productos y/o subproductos de programas asociados a los resultados estratégicos o institucionales, deberán informar de tales modificaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto en un plazo que no podrá exceder de 10 días a partir de aprobada la modificación.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en coordinación con las entidades involucradas en los resultados estratégicos, establecerá el cronograma de trabajo y las acciones de cada entidad para alcanzar las metas determinadas y para dar seguimiento al avance de los indicadores, para lo cual deberán acordar la población objetivo y los responsables de resguardar las bases de datos. Dicho cronograma deberá realizarse a más tardar el 31 de enero del 2019 y deberá remitirse copia a la Dirección Técnica del Presupuesto.

Artículo 5. Modificación de metas físicas. Las modificaciones de metas físicas, se autorizarán de la siguiente forma:

a. Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando:

- Sea necesario realizar modificaciones, en función de las asignaciones aprobadas en el Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, las cuales no deben exceder de marzo de 2019.
- Una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas.
- Sea necesaria una disminución de las metas, acompañada de su justificación correspondiente.

b. Por medio de resolución de la unidad de planificación o dependencia que hagas sus veces, cuando una modificación presupuestaria no implique una modificación de metas físicas; dicha resolución debe indicar la justificación correspondiente.

Todas las modificaciones se registrarán dentro del módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema Informático de Gestión (Siges), y se deberá remitir copia a la Dirección Técnica del Presupuesto y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes 10 días de aprobadas las mismas.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

Artículo 6. Ejecución de metas físicas. Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), salvo diciembre, que se hará conforme a las normas de cierre.

Para poder llevar a cabo la ejecución se debe realizar previamente la programación de las metas de productos y subproductos, del cuatrimestre que corresponda, así mismo podrá realizar las reprogramaciones que sean necesarias, en los 10 días calendario después de finalizado el mes.

Esta disposición no es aplicable para la ejecución de obras físicas, la cual debe realizarse continuamente conforme los procedimientos establecidos.

Artículo 7. Estructura y red de categorías programáticas. Se faculta a las instituciones de la Administración Central para que modifiquen la Red de Categorías Programáticas y la Estructura Presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2019. Para tal efecto, previamente deberán contar con la anuencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, quien informará sobre la procedencia o ajustes a la propuesta presentada, para que posteriormente la máxima autoridad emita la Resolución aprobatoria correspondiente, remitiendo copia de la misma a la citada Dirección, para que incorpore los cambios en el Sicoin. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas en el nivel correspondiente a la nueva estructura. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de categorías programáticas destinadas a la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

La estructura y red de categorías programáticas cargada en la apertura 2019, se utilizará como base en el proceso de formulación presupuestaria 2020-2024. Cualquier cambio deberá ser consensuado con la Dirección Técnica del Presupuesto, en el marco de la Gestión por Resultados.

Artículo 8. Seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR). Con fundamento en los artículos 34 y 35 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de las evaluaciones permanentes internas que cada Organismo de Estado está obligado a practicar, las instituciones públicas que participan en los resultados estratégicos definirán una agenda de medición de indicadores de resultados y productos que cumpla como mínimo con los siguientes aspectos:

a. Los indicadores deben ser relevantes, claros y pertinentes, y estar definidos en el marco del modelo lógico de la intervención estratégica de que se trate con el fin de evidenciar el avance sobre la cadena de resultados;

b. Definir calendario de medición y criterios de aceptación. La frecuencia en el monitoreo de los indicadores será cuatrimestral; y,

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

c. En ningún caso los indicadores se referirán a relaciones financieras. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Dirección Técnica del Presupuesto, brindarán la asesoría que las instituciones requieran a efecto de contar con un adecuado sistema de monitoreo y seguimiento de los resultados estratégicos.

Artículo 9. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital. De conformidad con el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de las transferencias corrientes y de capital deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sicoin.

Artículo 10. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Las entidades de la Administración Central, cuando planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas acompañando:

a. La solicitud de la autoridad superior correspondiente;

b. La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;

c. Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin o Siges a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la entidad o por quien tenga delegada dicha función; y,

d. En los casos que las modificaciones afecten fuentes externas y contrapartidas, las Entidades deberán remitir el expediente de modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto y de forma simultánea solicitar la opinión de la Dirección de Crédito Público (DCP) del Ministerio de Finanzas Públicas. La DCP trasladará la opinión emitida a la Dirección Técnica del Presupuesto para su incorporación al expediente. Se exceptúa la opinión, cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario o modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación, siempre y cuando venga justificado por la institución.

Artículo 11. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 servicios personales. Las asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, correspondientes a los renglones de gasto del grupo 0 Servicios Personales, podrán ser transferidas a otro grupo de gasto, siempre y cuando las economías se originen de créditos presupuestarios no comprometidos o de la supresión de puestos.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

Artículo 12. Retribuciones por servicios. Las Unidades Ejecutoras de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, son responsables de que la ejecución del renglón de gasto 036 Retribuciones por servicios, se enmarque en la descripción del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; asimismo, de autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de las actividades descritas en el citado manual, por el tiempo que se estimen realizar y la cantidad de personas, por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante enero de 2019. En caso que la programación varíe, deberá utilizarse el mismo mecanismo de aprobación. Dicha reprogramación deberá formar parte de las respectivas modificaciones presupuestarias.

Artículo 13. Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora es la responsable de operativizar la desconcentración del Sistema de Administración Financiera, mediante el registro en la formulación y ejecución física y financiera del presupuesto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) y Sistema Informático de Gestión (Siges), observando las disposiciones y normas de ejecución presupuestaria, de compras y contrataciones del Estado y los procesos técnicos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, coordinada por la Unidad de Administración Financiera (UDAF) de cada entidad pública.

Además la Unidad Ejecutora es responsable del registro presupuestario de la ejecución, coordinar los centros de costo que pertenezcan a la misma y de establecer las metas de producción pública. Se debe considerar que la función principal de los centros de costo es prestar los servicios al ciudadano y no es responsable de realizar compras, ejecutar presupuesto y realizar reprogramaciones financieras, por ser función de la unidad ejecutora.

Artículo 14. Uso de herramienta para solicitud de insumos. Toda solicitud de insumos por parte de las instituciones deberá hacerse a través del sistema de tickets, en el módulo correspondiente en el Sistema Informático de Gestión.

Artículo 15. Acciones Estratégicas del Plan para la Prosperidad del Triángulo Norte y Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las instituciones públicas deben identificar y notificar a la Dirección Técnica del Presupuesto, las estructuras presupuestarias que correspondan dentro de su red de categorías programáticas, en las cuales se programen los recursos necesarios, para dar respuesta a las líneas estratégicas de acción del Plan para la Prosperidad del Triángulo Norte. Los objetivos del plan a los que debe dar cumplimiento son: i) dinamizar el sector productivo para crear oportunidades económicas; ii) desarrollar oportunidades para nuestro capital humano; iii) mejorar la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia; y, iv) fortalecer las instituciones para aumentar la confianza de la población en el Estado. Asimismo, las instituciones deberán notificar

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, las acciones realizadas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 16. Solicitud de recursos para preinversión. La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, podrán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, las iniciativas de inversión que necesiten de recursos para realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y/o diseño final, acompañada de la justificación y perfil del proyecto, los cuales deberán estar avalados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Artículo 17. Metodología y Ejecución por Resultados. Para dar cumplimiento al Artículo 13 del Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, la implementación de los Módulos de Ejecución de PpR para las entidades descentralizadas y autónomas se realizará de forma gradual. De esta cuenta, el Sistema Integrado de Administración Financiera estará parametrizado para la utilización de los Módulos indicados, por lo que de existir una justificación técnica que imposibilite su utilización para la ejecución del ejercicio fiscal 2019, al momento de realizar la apertura deberá informar y justificar mediante oficio al Ministerio de Finanzas Públicas conforme el plan institucional de implementación.

Artículo 18. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Conforme el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, y lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas está facultado para reprogramar las fuentes de financiamiento en función a las disponibilidades de caja, con el objeto de viabilizar la ejecución presupuestaria.

Artículo 19. Transitorio. Los casos especiales del uso del Sistema Integrado de Administración Financiera, serán resueltos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 20. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

IMPRENTA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

COMUNIQUESE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

JIMMY MORALES CABRERA

Víctor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Dirección Técnica de Presupuesto

DICTAMEN No. 874 **FECHA:** 20 DIC 2018

ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO GUBERNATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 POR LA SUMA DE OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q87,715,064,000).----------

****

Atentamente se traslada el presente Dictamen a la Secretaría General de la Presidencia de la República, para su conocimiento y efectos que procedan.

ANTECEDENTE:

Se tiene a la vista el proyecto de Acuerdo Gubernativo, por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q87,715,064,000).

ANALISIS Y FUNDAMENTO LEGAL:

1) La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa lo siguiente:

   Artículo 182: Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo: El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

   El Presidente de la República, actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República….

   Artículo 183: Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República: **a)…, b)…, c)…, d)…, e)** Sancionar, promulgar, y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuvieren facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu…

2) La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, establece:

   Artículo 6. Autoridad Superior del Organismo Ejecutivo. La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República. El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública.

3) La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, estipula:

Artículo 4. Rendición de Cuentas. Todos los entes contemplados en el artículo 2 de la presente Ley, que manejen, administren o ejecuten recursos, valores públicos o bienes del Estado, así como los que realicen funciones de dirección superior, deberán elaborar anualmente un informe de rendición de cuentas del ejercicio fiscal anterior, que como mínimo contenga:

1) Presupuesto solicitado, asignado, modificado y ejecutado con detalle por renglón de gasto, así como la totalidad de los recursos en cada proyecto o política comprometidos en el ejercicio fiscal sujeto del informe y en futuros ejercicios fiscales;

2) Metas, indicadores, productos y resultados que miden el impacto de las políticas públicas;

3) Número de beneficiarios, ubicación y mecanismos de cumplimiento de metas;

4) Medidas de transparencia y calidad del gasto implementadas.

El informe será publicado en el primer trimestre de cada año, por cada entidad en su sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos y en el que el Ministerio de Finanzas Públicas establezca.

En el reglamento respectivo deberá desarrollarse la metodología del mismo para asegurar que la información se encuentre organizada y de fácil acceso y búsqueda para que pueda ser consultada, utilizada y evaluada por cualquier ciudadano. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 12. Presupuestos de egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.

Artículo 17 Bis. Acceso a la Información de la Gestión Presupuestaria por Resultados. Las entidades del sector público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas, por cualquier medio electrónico, la información referente a la ejecución física y financiera registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

La máxima autoridad de cada entidad pública publicará en su sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos: el plan estratégico y operativo anual, y las actualizaciones oportunas en función de sus reprogramaciones, los indicadores de resultados y sus productos asociados. La información en referencia también deberá permanecer publicada en detalle en el sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos del Ministerio de Finanzas Públicas, para conocimiento de la ciudadanía.

La Presidencia de la República por medio de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, con el objeto de efectuar un adecuado seguimiento que permita verificar la calidad del gasto público, deberá entregar en los primeros quince días de finalizado cada cuatrimestre del ejercicio fiscal al Congreso de la República, las metas y sus respectivos indicadores de desempeño y calidad del gasto, así como la información oportuna que actualice los avances cada cuatro meses. También facilitará el acceso a los sistemas informáticos en que se operen los mismos y los planes operativos anuales.

Se exceptúa el último informe de cuatrimestre que deberá estar incluido en el informe anual contenido en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 27. Distribución Analítica. Dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, el Organismo Ejecutivo aprobará mediante acuerdo gubernativo, la distribución analítica del presupuesto, que consiste en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías programáticas utilizados, de los créditos y realizaciones contenidas en el mismo.

La distribución analítica del presupuesto se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 29. Autorizadores de egresos. Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos. Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto.

Artículo 29 Bis. Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos. Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros.

El archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte, quedarán a cargo de cada entidad, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las entidades son responsables de los fondos rotativos, anticipos, fondos de convenios y de fideicomisos públicos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que éste realizará los registros contables y trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros.

4) El Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número 540-2013, establece:

Artículo 11. METODOLOGÍA PRESUPUESTARIA UNIFORME. Son principios presupuestarios los de anualidad, unidad, equilibrio, programación y publicidad, en

virtud de lo cual, los presupuestos del Gobierno Central y de sus entidades Descentralizadas y Autónomas, independientemente de la fuente de financiamiento deben:

Corresponder a un ejercicio fiscal;

a) Corresponder a un ejercicio fiscal;

b) Estructurarse en forma tal que exista correspondencia entre los recursos y los gastos y que éstos se conformen mediante una programación basada fundamentalmente en los planes de gobierno;

c) Programarse, formularse, aprobarse, ejecutarse y evaluarse, con base a resultados;

d) Definirse en un contexto multianual de mediano plazo; y,

e) Hacerse del conocimiento público.

La metodología del presupuesto por resultados es consistente con la técnica del presupuesto por programas. La metodología del presupuesto por resultados integra la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto basado en el logro de resultados en favor de la población.

El presupuesto multianual, constituye la programación del gasto público que permite establecer las necesidades presupuestarias de mediano plazo que faciliten la provisión oportuna de productos estratégicos de calidad para el logro de resultados preestablecidos en favor del ciudadano y será el marco de referencia para la presupuestación programática por resultados.

Para la correcta y uniforme planificación, formulación, presentación, aprobación, programación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, liquidación y rendición de cuentas de los presupuestos de cada período fiscal, son de uso obligatorio los manuales siguientes:

a) De Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala;

b) De Programación de la Ejecución Presupuestaria;

c) De Modificaciones Presupuestarias;

d) De Formulación Presupuestaria;

e) De Ejecución Presupuestaria;

f) De Administración de Fondos Públicos en Fideicomisos;

g) De Programación, Ejecución y Evaluación de la Inversión Pública;

h) La Guía Conceptual de la Planificación y Presupuesto por Resultados para el Sector Público de Guatemala;

i) Los lineamientos y planes de desarrollo territorial que para el efecto emita la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; y,

j) Los que en un futuro se emitan y las demás disposiciones que sobre la materia sean aplicables.

Artículo 12. CATÁLOGO DE INSUMOS. Para la formulación y el registro de la ejecución del presupuesto de egresos del Estado, las entidades del Sector Público deberán utilizar el catálogo de insumos que se encuentre disponible en los Sistemas Integrados de Administración Financiera.

Artículo 20. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El informe a que hace referencia el Artículo 4 de la Ley, contendrá como mínimo lo siguiente:

a) La ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción -CoST-;
b) La ejecución financiera de los gastos por programas y proyectos, que incluya lo asignado, modificado y ejecutado, con detalle de renglón de gasto;
c) La ejecución financiera de los recursos por rubro de ingreso;
d) Los resultados económicos y financieros del período;
e) Análisis y justificaciones de las principales variaciones;
f) Beneficiarios, su ubicación y mecanismos de cumplimiento de metas; y,
g) Recursos comprometidos de los proyectos en el ejercicio fiscal vigente y en futuros ejercicios fiscales.

Las instituciones públicas deberán rendir la información dentro de los siguientes 10 días al vencimiento de cada cuatrimestre. El del tercer cuatrimestre, corresponderá al informe anual.

Sin excepción, los informes deberán generarse en el módulo que para el efecto se habilite dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) y otras plataformas informáticas que se utilicen para el efecto.

Los informes deberán publicarse en los sitios web de cada institución pública y en el del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 38. EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA Y GESTIÓN POR RESULTADOS. Las instituciones públicas centrarán sus acciones estratégicas hacia el logro de resultados. A partir de dichos resultados, se determinarán los productos que deben ser provistos y las necesidades de financiamiento.

El ciudadano y el logro alcanzado en su favor, es el principio fundamental y el eje articulador de la gestión por resultados del presupuesto público.

Las unidades de administración financiera, en conjunto con las unidades de planificación de cada entidad, centralizarán la información sobre la ejecución de sus respectivos presupuestos; para ello deberán:

a) Determinar, en colaboración con las unidades responsables de la ejecución de cada una de las categorías programáticas, las unidades de medida para cuantificar la producción terminal e intermedia, que se articularán según principios básicos de causalidad basada en evidencia y en función de los resultados previstos, con apego a las normas técnicas que para el efecto emita la Dirección Técnica del Presupuesto;

b) Apoyar la creación y operación de centros de medición y gestión en las unidades responsables de la ejecución de las categorías programáticas que se juzguen relevantes y cuya producción sea de un volumen o especificidad que haga conveniente su medición. Tal medición se estructurará en función de los productos previstos con el fin de que la gestión de los recursos financieros, el aprovisionamiento de materiales y suministros y demás insumos, permitan alcanzar las metas establecidas y los resultados esperados en favor de la población. La máxima autoridad de cada una de las unidades seleccionadas será responsable por la operación y los datos que suministren dichos centros;

c) Establecer una agenda de medición de indicadores de resultados inmediatos e intermedios con criterios de relevancia, claridad y pertinencia;

d) Los indicadores deberán definirse en el marco del modelo lógico de la intervención estratégica con el fin de evidenciar el avance sobre la cadena de resultados;

e) Informes de gestión;

(i) Presentar a la Dirección Técnica del Presupuesto, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de mayo, septiembre y enero, un informe del cuatrimestre inmediato anterior a dichas fechas, sobre la gestión de los productos previstos en función de los resultados preestablecidos, incluyendo el avance de los programas, subprogramas y proyectos, así como sobre la asistencia financiera y los ingresos percibidos en forma analítica y debidamente codificados, en los formatos y conforme instructivos y metodologías que dicha Dirección proporcione; y,

(ii) En cuanto al presupuesto de inversión, deberán presentar a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, en los primeros 10 días de cada mes, el informe correspondiente al mes inmediato anterior, indicando el avance físico y financiero de los proyectos. Cuando aplique, el informe sobre la gestión de los productos previstos será remitido a la Dirección Técnica del Presupuesto.

f) La evaluación presupuestaria se practicará con base a la provisión de los productos estratégicos establecidos y en función de los resultados logrados, incluyendo la eficiencia de la ejecución física y financiera institucional. Las instituciones públicas sin excepción se someterán a los procesos de evaluación presupuestaria y de gestión por resultados que determine el ente rector quedando obligadas a facilitar tales procesos.

5) El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo número 112-2018, prescribe:

Artículo 14. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO. Es la dependencia del Ministerio designada como órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público, responsable de normar, dirigir y coordinar el proceso presupuestario, así como analizar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria, con énfasis en el control por resultados de la gestión pública para propiciar el desarrollo del país en función de sus necesidades…

6) En tal sentido del análisis efectuado y en concordancia con las disposiciones legales anteriormente citadas, esta Dirección Técnica del Presupuesto considera que desde el ámbito de su competencia, no existe ningún inconveniente en que el proyecto de Acuerdo Gubernativo propuesto continúe con el trámite legal correspondiente.

OPINIÓN:

Con base a lo expuesto, esta Dirección Técnica del Presupuesto **OPINA:** 1) Que desde el punto de vista presupuestario, no existe inconveniente en que el presente expediente, prosiga con el trámite tendente a obtener la emisión del Acuerdo Gubernativo por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q87,715,064,000). 2) Trasladar el expediente a la Secretaría General de la Presidencia de la República, para su conocimiento y efectos que procedan.

Ponente:

Lic. Julio César de León Noriega
Asesor Jurídico
DIRECCION TECNICA DEL PRESUPUESTO

Lic. Francisco Javier Ortiz
Director Técnico del Presupuesto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Congreso de la República de Guatemala aprobó el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 mediante el Decreto Número 25-2018 por la cantidad de Q87,715,064.00, monto que debe regir para el Ejercicio Fiscal 2019; y es necesario autorizar la distribución analítica hasta el último nivel de los clasificadores y categorías programáticas, de las asignaciones aprobadas a las distintas Instituciones, a fin de que puedan efectuar la programación y ejecución presupuestaria.

En ese sentido, el Organismo Ejecutivo debe dar vigencia mediante Acuerdo Gubernativo a la distribución analítica del presupuesto y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente y regular los aspectos de ejecución presupuestaria que devienen del presupuesto que regirá para el ejercicio fiscal 2019.

Por lo expuesto, es procedente solicitar a la Secretaría General de la Presidencia de la República, someter a la consideración y firma del señor Presidente Constitucional de la República el Acuerdo Gubernativo, el cual se estima que reúne las formalidades de ley para su emisión.